

DICTAMEN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado de San Luis Potosí, y 41 de su Reglamento, se emite el presente Dictamen, que servirá como base para el fallo de la licitación No. LPE-SEDUVOP-11-2019 relativa a la Adjudicación del Contrato para la "Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128", en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

I.- CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- a) En apego a lo dispuesto por los artículos 71fracción II, 72, 73, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para determinar la proposición ganadora de la adjudicación del contrato, se contempló el empleo del mecanismo de promedios, en el que la convocante obtuvo un presupuesto de referencia, que resulto del promedio de la proposiciones recibidas, descartando para efecto de su obtención la propuesta más alta y la más baja,
- b) Se comprobó que las propuestas recibidas que se encuentran dentro del rango de más o menos un cinco por ciento del monto del presupuesto de referencia, incluyeran la información, documentos y requisitos señalados en la convocatoria en la cual están establecidas las bases en que se desarrollará el procedimiento de licitación, tanto de las personas físicas o morales participantes como del objeto mismo del concurso.
- c) Sobre la base de la información documental presentada por cada contratista se analizó que su capacidad legal, administrativa, técnica y financiera corresponda a la solicitada, las cuales deben ser solventes.
- d) Se verificó en la parte técnica, que el programa de ejecución sea factible de realizar en el plazo requerido, con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas por "LA SECRETARÍA". Y magnitud de los trabajos por ejecutar.
- e) En la parte económica se revisó que se haya considerado para el cálculo e integración de su postura: el catálogo de conceptos, unidades de medida, cantidades de trabajo, el monto total de la propuesta; que los análisis de precios unitarios estuvieran determinados y estructurados en costos de materiales, de mano de obra, de maquinaria y equipo de construcción, costos indirectos, de financiamiento, utilidad y los cargos adicionales que correspondan, que los programas mensuales de ejecución de los trabajos sean congruentes con el tiempo de ejecución previsto y la utilización de los recursos humanos y materiales en la forma y términos establecidos.
- f) Las propuestas que se ubicaron dentro del rango determinado por los límites inferior y superior del presupuesto de referencia, y que satisficieron los aspectos anteriores se calificaron como solventes técnica y económicamente y sólo éstas fueron objeto de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

análisis comparativo que fue utilizado para la elaboración de este Dictamen, que servirá como fundamento para emitir el fallo correspondiente.

- g) De los datos proporcionados, por cada empresa participante **"LA SECRETARÍA"** se reservó el derecho de verificar con las personas a las que ha prestado sus servicios, así como de solicitar mayor información al proponente y/o a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- h) Una vez realizada la evaluación de las propuestas calificadas como solventes técnica y económicamente, el contrato se adjudicará a la empresa que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- i) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo dentro del rango señalado, con relación al presupuesto de referencia.
- j) Si la diferencia en el monto de su propuesta, de dos o más proponentes no es superior al 3.0% el contrato deberá adjudicarse, en los términos señalados en las fracciones IV y V del artículo 79 de la ley en la materia
- k) En caso que todas las proposiciones fueran desechadas, se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

II.- RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO

- a) Con fecha **08 de noviembre del 2019**, **"LA SECRETARÍA"**, previa aprobación de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y de las bases de licitación por la Contraloría General del estado, publicó a través del Diario Oficial del Estado, del Diario Pulso de circulación local y en el sitio web de la **"LA SECRETARÍA"**, www.seduvopslp.gob.mx, la convocatoria respectiva.
- b) Durante el periodo comprendido entre la aparición de la convocatoria y la presentación de proposiciones, **"LA SECRETARÍA"** según lo estipulado en la convocatoria, registro a los participantes que así lo solicitaron y se entregó en forma digital el total de documentos, guías, especificaciones y planos que conforman el paquete de licitación para que los estos estuviesen en condiciones de presentar su propuesta.
- c) Con fecha **29 de noviembre del 2019**, **"LA SECRETARÍA"** celebró el acto de recepción y apertura de propuestas, habiendo presentado la documentación relativa al mismo **15 de las 21** empresas que habían solicitado su registro para participar en la licitación.

III.-RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS POR LAS CUALES SE ACEPTAN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

Derivado del acto de recepción de proposiciones y apertura de propuestas, "LA SECRETARÍA" resolvió aceptar las presentadas por las empresas licitantes, cuyos nombres y montos se relacionan a continuación, en virtud de cumplir con los requerimientos solicitados en la convocatoria y bases de licitación y solo serán tomadas en cuenta para efectos de evaluación y en su caso adjudicación del contrato, las de aquellas cuyos montos, se encuentren dentro del límite superior de más un 5% de presupuesto de referencia e inferior de un menos 5% del referido presupuesto:

Empresa	Importe con I. V. A.
C. Roberto Romo Tobías	\$ 16'131,242.20 (Dieciséis millones ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.)
Construcciones y Servicios de la Huasteca, S.A. de C.V.	\$ 20'153,175.29 (Veinte millones ciento cincuenta y tres mil, ciento setenta y cinco pesos 29/100 M.N.)
PAVIASFALTOS, S.A. de C.V.	\$ 20'977,311.55 (Veinte millones novecientos setenta y siete mil, trescientos once pesos 55/100 M.N.)
Proyectos MACON, S.A. de C.V. en participación conjunta con Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V.	\$ 21'857,646.97 (Veintiún millones ochocientos cincuenta y siete mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.)
G y G Construcción, S.A. de C.V.	\$ 24'992,160.13 (Veinticuatro millones novecientos noventa y dos mil, ciento sesenta pesos 13/100 M.N.)

Conforme a lo dispuesto por el artículo, 78 primer párrafo de la ley en la materia, para obtener el presupuesto de referencia, se descartó para efectos de su obtención la propuesta más alta, que para esta licitación resulto ser la de la persona moral, **G y G Construcción, S.A. de C.V., S.A. de C.V.** con un importe de: -----

\$ 24'992,160.13 (Veinticuatro millones novecientos noventa y dos mil, ciento sesenta pesos 13/100 M.N.), y la propuesta más baja, que para esta licitación resulto ser la de la persona física, **C. Roberto Romo Tobías** con un importe de:-----

\$ 16'131,242.20 (Dieciséis millones ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.). El presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones de las empresas restantes es por un importe de: -----

\$20'996,044.60 (Veinte millones novecientos noventa y seis mil cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), el cual servirá de base para la evaluación.



Solo serán tomadas en cuenta para efectos de evaluación y en su caso adjudicación del contrato, las propuestas que no sean superiores en más de un cinco por ciento al presupuesto de referencia, obteniéndose para esta licitación un monto de :-----
\$22'045,846.83 (Veintidós millones cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 83/100 M.N.), y aquellas cuyo monto inferior no exceda el cinco por ciento del mencionado presupuesto, obteniéndose para esta licitación la cantidad de:-----
\$19'946,242.37 (Diecinueve millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 37/100 M.N.).

Derivado de los montos máximo y mínimo obtenidos solo se consideraron para su evaluación por ubicarse dentro de ellos, las proposiciones de las empresas siguientes:

Construcciones y Servicios de la Huasteca, S.A. de C.V.
PAVIASFALTOS, S.A. de C.V.
Proyectos MACON, S.A. de C.V. en participación conjunta con Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V.

No se consideraron para efectos de evaluación, las proposiciones superiores en más de un 5 % y las de aquéllas cuyo monto inferior excedió el 5%, respecto del presupuesto de referencia, siendo las siguientes:

G y G Construcción, S.A. de C.V. (+ del 5%)
C. Roberto Romo Tobías (- del 5%)

Evaluación de las proposiciones que se encuentran dentro del rango establecido por el artículo 78 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas del Estado de San Luis Potosí, que se efectuó conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de su reglamento y a lo indicado en los numerales 6.4.1 "EVALUACIÓN TÉCNICA" y 6.4.2 "EVALUACIÓN ECONOMICA" de la convocatoria a la licitación y que de acuerdo a lo indicado en el artículo 47 del mismo reglamento se determina su aceptación y/o desechamiento.

Construcciones y Servicios de la Huasteca, S.A. de C.V.
Se desecha su propuesta con fundamento en lo establecido en el artículo 47 fracción I del reglamento de la ley referida y al numeral 6.3 "CAUSAS POR LAS QUE SERAN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES" fracción I de la convocatoria a la licitación que a la letra dicen:

Artículo 47.- Se consideran Causas para el desechamiento de proposiciones las siguientes:

Fracción I del artículo 47.- La presentación Incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la convocatoria a la licitación pública, que imposibilite determinar su solvencia.

Fracción I del numeral 6.3 de la convocatoria a la licitación.- Que en su parte fundamental refiere; La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la convocatoria a la licitación que imposibilite determinar su solvencia.